



ALADI/AAP.CE/22.18  
26 de febrero de 2026

**ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 22  
CELEBRADO ENTRE BOLIVIA Y CHILE**

**Decimoctavo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios del Estado Plurinacional de Bolivia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

VISTO el Acta de la XXIII Reunión de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N°22 (ACE N°22), celebrada en Santa Cruz de la Sierra el 30 de octubre de 2024;

CONSIDERANDO que la referida Comisión Administradora tiene competencia para negociar y acordar las medidas que sean pertinentes en todo lo relativo a la aplicación de las normas del indicado Acuerdo; y

Que los acuerdos que resulten del ejercicio de las competencias y funciones atribuidas a la Comisión Administradora se formalizarán mediante Protocolos Adicionales al ACE N°22 y se entenderán amparados en el marco jurídico establecido en el mismo;

**CONVIENEN:**

Artículo 1°.- Ampliar y profundizar el Programa de Desgravación Arancelaria del Acuerdo de Complementación Económica N°22, en los términos y condiciones que se expresan a continuación:

a) Para determinados productos originarios de la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia aplicará un margen de preferencia arancelaria de 100% a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, como se muestra en la siguiente tabla:

CÓDIGO ARANCELARIO DE BOLIVIA 2026(*)(**)	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PREFERENCIA PORCENTUAL
03.04	Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados.	

	- Filetes congelados de los demás pescados:	
0304.81.00.00	-- Salmones del Pacífico ( <i>Oncorhynchus nerka</i> , <i>Oncorhynchus gorbuscha</i> , <i>Oncorhynchus keta</i> , <i>Oncorhynchus tshawytscha</i> , <i>Oncorhynchus kisutch</i> , <i>Oncorhynchus masou</i> y <i>Oncorhynchus rhodurus</i> ), salmones del Atlántico ( <i>Salmo salar</i> ) y salmones del Danubio ( <i>Hucho hucho</i> )	<b>100%</b>
	- Las demás, congelados:	
0304.99.00	-- Los demás:	
0304.99.00.90	--- Los demás	<b>100%</b>
<b>39.04</b>	<b>Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias.</b>	
	- Los demás poli(cloruro de vinilo):	
3904.21.00.00	-- Sin plastificar	<b>100%</b>
3904.22.00.00	-- Plastificados	<b>100%</b>
<b>48.18</b>	<b>Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas (rollos) de una anchura inferior o igual a 36 cm o cortados en formato; pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, sábanas y artículos similares para uso doméstico, de tocador, higiénico o de hospital, prendas y complementos (accesorios), de vestir, de pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa.</b>	
4818.10.00.00	- Papel higiénico	<b>100%</b>
<b>84.18</b>	<b>Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.</b>	
8418.50.00.00	- Los demás muebles (armarios, arcones (cofres), vitrinas, mostradores y similares) para la conservación y exposición de los productos, que incorporen un equipo para refrigerar o congelar	<b>100%</b>

(\*) Aprobado por Resolución Ministerial N° 557 de 31 de diciembre de 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, que da vigencia al Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia - 2026 a partir del 1 de enero de 2026.

(\*\*) Los certificados de origen deberán ser expedidos en NALADISA de acuerdo con el Anexo 4 (Certificado de Origen) de la Resolución 252 de 4 de agosto de 1999 del Comité de Representantes de la ALADI.

b) Para determinados productos originarios de la República de Chile, el Estado Plurinacional de Bolivia aplicará un margen de preferencia arancelaria progresivo a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo (Año 1), que se irá incrementando el 1 de enero de cada año subsiguiente al Año 1, hasta llegar al 100% el 1 de enero del cuarto año subsiguiente al Año 1 (Año 5), tal como se muestra en la siguiente tabla:

CÓDIGO ARANCELARIO DE BOLIVIA 2026(*)(**)	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	PREFERENCIA PORCENTUAL				
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
16.02	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos, sangre o de insectos.					
1602.50.00.00	- De la especie bovina	15%	30%	50%	70%	100%
20.02	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético).					
2002.10.00.00	- Tomates enteros o en trozos	10%	20%	35%	60%	100%
2002.90.00.00	- Los demás	10%	20%	35%	60%	100%
84.18	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.					
8418.30.00.00	- Congeladores horizontales del tipo arcón (cofre), de capacidad inferior o igual a 800 l	25%	50%	70%	90%	100%
8418.40.00.00	- Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 l	25%	50%	70%	90%	100%

(\*) Aprobado por Resolución Ministerial N° 557 de 31 de diciembre de 2025, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, que da vigencia al Arancel Aduanero de Importaciones de Bolivia - 2026 a partir del 1 de enero de 2026.

(\*\*) Los certificados de origen deberán ser expedidos en NALADISA de acuerdo con el Anexo 4 (Certificado de Origen) de la Resolución 252 de 4 de agosto de 1999 del Comité de Representantes de la ALADI.

Artículo 2°. - El presente Protocolo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI notifique a los países signatarios haber recibido la última comunicación de dichos países informando el cumplimiento de los requisitos establecidos en sus legislaciones internas.

La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Santiago, a los 15 días del mes de enero de dos mil veintiséis, en un original en idioma español.

Por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia:



Fernando Hugo Aramayo Carrasco

Por el Gobierno de la República de Chile:



Albert Van Klaveren Stork